

Vocales:

Don Enrique Bueso Martín o don Francisco Agustí Agustí, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Don Juan D'Anjou González o don Rafael Molina Mendoza, en representación del Profesorado Oficial.

Don Fernando Llopis Giner o don Luis Fernando Feced Herro, en representación de la Abogacía del Estado de la provincia.

Secretario: Don Rafael Cuquerella Cuquerella, Secretario general de este Ayuntamiento, y como suplente, doña Isabel Artoia Ferradé, Oficial Técnico del mismo.

Se señala como lugar para la celebración del citado concurso, esta Casa Consistorial, a las trece horas del día 27 de julio próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo formular, en el plazo de quince días hábiles, a partir de la presente publicación en el «Boletín Oficial del Estado», las reclamaciones que se estimen oportunas.

Torrent, 11 de junio de 1979.—El Alcalde, Manuel Puchades Romero.—8.622-E.

14824 *RESOLUCION de la Mancomunidad Interinsular de Las Palmas referente a la composición del Tribunal calificador de la oposición libre para cubrir plazas de Administrativos de Administración General.*

La excelentísima Mancomunidad Provincial Interinsular de Las Palmas hace pública la composición del Tribunal calificador de la oposición libre, convocada por esta Corporación («Boletín Oficial» de la provincia número 219, de 23 de septiembre de 1978, y «Boletín Oficial del Estado» número 246, de 14 de octubre de 1978), para cubrir plazas de Administrativos de Administración General.

Presidente: Ilustrísimo señor don Fernando Giménez Navarro. Sustituto: Don Manuel Fernando Pérez y Pérez.

Vocales:

1) En representación de la Dirección General de Administración Local, ilustrísimo señor don Angel Reinaldo Muñoz de Dios.

Sustituto, ilustrísimo señor don Roberto Suárez Fernández.

2) En representación del Profesorado Oficial, don Manuel Pérez Afonso.

Sustituto, don José Domingo Sánchez Rivero.

3) El Secretario de la Corporación, don Juan Pérez Milián. Sustituto, don Francisco Ricart Ruano.

Secretario del Tribunal: Don Francisco J. Madurga Gil. Sustituto, don Miguel Martel Araña.

Lo que se hace público a efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 6.º de la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública.

Las Palmas de Gran Canaria, 4 de mayo de 1979.—El Presidente.—3.357-A.

14825 *RESOLUCION de la Mancomunidad Interinsular de Las Palmas referente a la composición del Tribunal calificador de la oposición libre, convocada por esta Corporación, para cubrir plazas de Técnicos de Administración General.*

La excelentísima Mancomunidad Provincial Interinsular de Las Palmas hace pública la composición del Tribunal calificador de la oposición libre, convocada por esta Corporación («Boletín Oficial» de la provincia número 220, de 25 de septiembre de 1978, y «Boletín Oficial del Estado» número 246, de 14 de octubre de 1978), para cubrir plazas de Técnicos de Administración General.

Presidente: Ilustrísimo señor don Fernando Giménez Navarro. Sustituto: Don Manuel Fernando Pérez y Pérez.

Vocales:

1) En representación de la Dirección General de Administración Local: Ilustrísimo señor don Angel Reinaldo Muñoz de Dios.

Sustituto: Ilustrísimo señor don Roberto Suárez Fernández.

2) En representación del Profesorado Oficial: Don Luis Montalvo Lobo.

Sustituto: Don Sergio Ramírez Rivero.

3) En representación de la Abogacía del Estado: Don José Luis Muñoz Calvo.

Sustituto: Don Manuel Pascual Acosta.

4) Don Juan Pérez Milián.

Sustituto: Don Luis Pablo Bourgón Tínao, Secretario y Vicesecretario de la Corporación.

Secretario del Tribunal: Don Francisco Ricart Ruano.

Sustituto: Doña Carmen Faura Martín.

Lo que se hace público a efectos de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 6.º de la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública.

Las Palmas de Gran Canaria, 4 de mayo de 1979.—El Presidente.—3.354-A.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

14826 *REAL DECRETO 1507/1979, de 1 de junio, por el que se da nueva redacción al artículo 83 del Decreto de 27 de julio de 1943, sobre defensa de funcionarios públicos por el Abogado del Estado ante la Jurisdicción Penal.*

El artículo ochenta y tres del Decreto de veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres, regula la intervención del Abogado del Estado en defensa del funcionario del Estado cuando sea procesado por actos u omisiones en el ejercicio de su cargo, en los que se haya sujetado estrictamente a las disposiciones legales vigentes en la materia de que se trate, o haya cumplido orden de autoridad competente.

La Constitución garantiza la asistencia de Abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales en los términos que establece la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con las modificaciones introducidas por la Ley cincuenta y tres/mil novecientos setenta y ocho, de cuatro de diciembre, por lo que se hace preciso dar nueva redacción al artículo ochenta y tres del Decreto de veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres, con la finalidad de hacer posible la asistencia del Abogado del Estado en defensa de los funcionarios públicos desde que se inicie contra los mismos cualquier actuación policial o judicial, siempre que se den los requisitos que se señalan.

La naturaleza de los procedimientos en que han de intervenir las Abogacías del Estado aconseja dotar a las mismas de

la correspondiente autonomía, aunque su actuación quede sujeta a la ulterior ratificación de la Dirección General de lo Contencioso del Estado.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda, y de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día uno de junio de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el artículo ochenta y tres del Decreto de veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Dirección General de lo Contencioso del Estado y del Cuerpo de Abogados del Estado, el cual queda redactado en los siguientes términos:

«Defensa de funcionarios

Uno. Los funcionarios públicos de la Administración del Estado o de sus Organismos autónomos contra los que se inicie procedimiento penal, en razón de actos u omisiones en el ejercicio de su cargo, en los que no hayan sido vulneradas las disposiciones legales vigentes en la materia de que se trate, o cuando hayan cumplido orden de autoridad competente, podrán ser defendidos por el Abogado del Estado, si la Dirección General de lo Contencioso del Estado, previa propuesta razonada del Centro del que dependa el funcionario, lo autoriza mediante Resolución expresa.